



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 704-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Agraria, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-019-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Alberto José Sediles Jáen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora general; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Saida Patricia Pérez Leytón**, asesora legal de la Rectoría; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luis Ramírez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de transporte; **Elida Rosa Méndez Talavera**, directora de planificación y aseguramiento de calidad; **Benedicto García Ordoñez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de la Dirección de Vida Estudiantil; **Guillermo del Carmen Reyes Castro**, director de cooperación externa; **Darling Janeth Delgado Jirón**, directora de registro académico; **Gregorio Varela Ochoa**, decano de la Facultad de Agronomía; **Francis Beatriz Body Moncada**,



administradora de la Facultad “A” Facultad de Agronomía; **Freddy Ernesto Argüello Murillo**, decano de la Facultad de Desarrollo Rural; **Adán Luis Talavera Martínez**, administrador de la Facultad “A” de la Facultad de Desarrollo Rural; **Bryan Gustavo Mendieta Araica**, decano de la Facultad de Ciencias Animal; **Liliette del Socorro Yesca Salazar**, administrador de la Facultad “A” Facultad de Ciencias Animal; **Efraín Lucrecio Acuña Espinal**, decano de la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente; **Patricia del Rosario Mercado Flores**, administradora de la Facultad “A” Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente; **Anielka Lissette Dávila Reyes**, supervisora de proyecto y **Miguel Jerónimo Ríos**, director de Unidades Educativas Productivas, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El uno de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional Agraria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La Universidad Nacional Agraria**, no se ha elaborado algunos instrumentos de control interno y otros se encuentran en revisión sin aprobación; **b) Falta de registro por diferencial cambiario en libro de bancos de algunas cuentas bancarias de la Universidad Nacional Agraria**; **c) Las cajas chicas asignadas a la Facultad de Agronomía**, no realizan trámite de reembolso al cierre de cada mes; **d) La entidad auditada no actualizó el marco presupuestario de mediano plazo (MPMP) en el año dos mil veinte**; **e) La universidad auditada no realiza acreditación anual de funcionarios ante la Tesorería General de la República**; **f) La Dirección de Unidades Educativas Productivas**, no utiliza formatos prenumerados, ni algunos formatos establecidos para el desarrollo de sus actividades; y **g) Debilidades en los registros de gastos del renglón No. 221, Arrendamiento y derechos**. **3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de once (11) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencia ARP-01-020-2020 de fecha uno de junio del año dos mil veinte, RIA-CGR-1251-2020 de fecha ocho de octubre del año dos mil veinte; se han implementado seis (06) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cincuenta y cuatro punto



cincuenta y cuatro por ciento (54.54%); y 4) Respecto a las transacciones examinadas, la Universidad Nacional Agraria, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo



Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-019-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional Agraria**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Alberto José Sediles Jáen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora general; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Saida Patricia Pérez Leytón**, asesora legal de la Rectoría; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luis Ramírez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillén**, contador general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **Alan Henry Báez**, director de servicios administrativos; **Carlos Eladio Paz Aguirre**, responsable de transporte; **Elida Rosa Méndez Talavera**, directora de planificación y aseguramiento de calidad; **Benedicto García Ordoñez**, director de tecnología de la información y comunicación; **Sergio Orlando Ramírez Molina**, director de la Dirección de Vida Estudiantil; **Guillermo del Carmen Reyes Castro**, director de cooperación externa; **Darling Janeth Delgado Jirón**, directora de registro académico; **Gregorio Varela Ochoa**, decano de la Facultad de Agronomía; **Francis Beatriz Body Moncada**, administradora de la Facultad "A" Facultad de Agronomía; **Freddy Ernesto Argüello Murillo**, decano de la Facultad de Desarrollo Rural; **Adán Luis Talavera Martínez**, administrador de la Facultad "A" de la Facultad de Desarrollo Rural; **Bryan Gustavo Mendieta Araica**, decano de la Facultad de Ciencias Animal; **Liliette del Socorro Yesca Salazar**, administrador de la Facultad "A" Facultad de Ciencias Animal; **Efraín Lucrecio**



Acuña Espinal, decano de la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente; **Patricia del Rosario Mercado Flores**, administradora de la Facultad "A" Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente; **Anielka Lissette Dávila Reyes**, supervisora de proyecto y **Miguel Jerónimo Ríos**, director de Unidades Educativas Productivas.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Universidad nacional Agraria**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y dos (1242) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López